

Se acerca el tiempo en que los Ayuntamientos deben repartir á los contribuyentes de su término lo que deben pagar por Reales Contribuciones; y es consiguiente que cuide yo de que en dichos repartimientos no haya el menor aumento, para no verme en el caso de castigar á sus causantes.

Recordando á VV. pues lo que les manifesté al pie de mi circular de 31 de Julio de 1829 al insertar las tres Reales ordenes una de 9 del mismo mes, y otras dos de 27 de Junio; debo reencargarles que de ningun modo, ni bajo pretexto alguno, aumenten un solo real á los cupos de ese Pueblo para 1830 cuyo pliego de cargo les dirijí en 19 del corriente; y que antes bien deduzcan ó rebajen de los repartimientos si algo se repartió de mas en los de 1829, y anteriores años; en concepto de que si, olvidándose de mis advertencias, resultase algun aumento ó exceso al tiempo de examinarse por estas oficinas, serán desaprovados, quedando VV. responsables á adelantar de sus propios bienes á la Real Hacienda el importe del trimestre ó trimestres que venzan antes que los reformen en términos que merezcan aprovacion.

Escusado parece advertir á VV. que en los aumentos que prohibo no entra el del 10 por 100

le que siendo el verdadero descubierto cincuenta y siete mil seiscientos setenta y nueve reales, solo existen en poner de primeros contribuyentes catorce mil trescientos reales, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de V. SS. y del Contador general de Valores, que se despache una comision de apremio contra los Alcaldes de los años de 1826, 27, 28 y el corriente para la cobranza de los referidos catorce mil trescientos reales, por no haber prestado los auxilios que con el objeto de verificarla les pidió Pedro Lopez; y que hallándose en poder de segundos contribuyentes los cuarenta y tres mil trescientos setenta y nueve reales restantes al completo del total débito continúen embargados y en subasta los bienes del citado Lopez, procediéndose ademas á la formacion de causa contra dichos segundos contribuyentes, con arreglo al Real Decreto de 17 de Noviembre de 1790, cuya disposicion se entienda por punto general para con todos aquellos que tengan el

en el día de  
los veinte. Se  
anterior Sir  
de buena ultima  
lo de debe ante  
te justificado  
llamada de lo  
indio pueblo  
los veinte y  
cuatro, se ha  
comision de  
los de mil ochos  
te y ochos, y ve-  
catorce mil  
los auxilios  
Pedro Lopez y  
contribuyen-  
los setenta y  
Dixito, continúen  
en el citado de  
acion de cau-  
tas con ame-  
Noviembre  
posicion de  
y todos aque-  
quidos contri-  
no apor-  
en poder

